

INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS, EVACUACION DE INFORMES, PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES Y PRÁCTICA DE PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL.

Expte. nº 214/15, de investigación de la situación física y jurídica del camino de Villa Alicia o vereda de la Piedra Escrita.

I-ANTECEDENTES

PRIMERO.- Motivación del acuerdo de inicio del expediente de Investigación. Con fecha 15 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo nº 293/15 de Resolución de Alegaciones y de Aprobación Definitiva del Inventario/ Catálogo de Caminos Públicos del ejercicio de 2014, en el que se resuelve la no inclusión del “Camino de Villa Alicia- Vereda de la Piedra Escrita” por no tenerse por cierta e indubitada la titularidad pública del referido camino y ello a tenor del informe del Titular- Adjunto de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de enero de 2015.

Así mismo, el acuerdo plenario resuelve *“Instar a la Junta de Gobierno Local a que en la primera sesión que celebre, posterior a la adopción del presente acuerdo, adopte el acuerdo de inicio de expediente administrativo de Investigación de la situación física y jurídica de Camino nº 109 “camino de Villa Alicia- Vereda de la Piedra Escrita”, cuyo procedimiento se halla regulado en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía”.*

Resulta procedente traer a colación que la Corporación Municipal en el año 2010 adoptó, mediante Decreto de la Concejala Delegada de Gestión nº 13.454, de 12 de noviembre de 2010, Acuerdo de Inicio de Expediente Investigación de la situación física y jurídica del Camino de Villa Alicia, cuya caducidad y archivo fue declarada por Decreto nº 10.182, dictado por el Tte. Alcalde Delegado de Hacienda Gestión y Admón Pública, de fecha 23 de octubre de 2013.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	1/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

En cumplimiento del mandato plenario, con fecha 11 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno Local adopta nuevo acuerdo nº 1018/16, de Inicio de expte. de Investigación de la situación física y jurídica del camino denominado Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita, designándose, a tal efecto, a D^a Regina Ortega Muñoz, instructora del expediente y a D^a M^a Carmen Galisteo León, secretaria del mismo.

SEGUNDO.-Trámite de Información Pública.

1.-Publicación acuerdo de inicio en el boletín Oficial de la Provincia:

Con fecha 16 de diciembre de 2016, se publica en el BOP de Córdoba a instancia de este Ayuntamiento, Anuncio con nº 6009/2016 relativo a la información pública a la que se somete el presente expediente, permaneciendo expuesto por un plazo de 20 días hábiles, finalizando el mismo el día 17 de enero de 2017.

2.-Anuncio de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba.

Con fecha 14 de diciembre de 2016, la secretaria del expediente remite oficio al Jefe de la Oficina Municipal de Atención Ciudadana al objeto de que se proceda a la inserción del anuncio de información pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba

3.-Anuncio en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Con fecha 14 de diciembre de 2016, la secretaria del expediente remite oficio al Gabinete Municipal de Medios de Comunicación, al objeto de que se proceda a la inserción del anuncio de información pública del presente expediente en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Consta en el expediente que con fecha 6 de febrero de 2017 el anuncio de información pública aparece insertado en el periódico local “ Diario Córdoba”.

4.- Notificación a los interesados en el expediente:

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	2/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

- D. Miguel Zamora García.
- D Joaquín Abaurre Albelda.
- D^a M^a Luisa Morales de Albeada.
- D. Manuel Trujillo Carmona.

De conformidad con el art. 4.1 de la LPA, tienen la consideración de interesados en el presente expediente aquellas personas, arriba relacionadas, que como titulares de derechos o de intereses legítimos promovieron acciones (formularon alegaciones y/o recursos) en el expediente de aprobación del Catálogo/Inventario de Caminos Públicos (acuerdo nº 293/15, de 15 de diciembre de 2015), del que este expediente trae causa y que por tanto, resultaban conocidas, como dispone el art 126.2 del RBELA que establece que “... se emplazará a quienes resulten afectados por el expediente si fueran conocidos”

No obstante lo anterior, la publicación del acuerdo de inicio del expediente de Investigación en el BOP, permite que durante el periodo de exposición pública puedan alegar e incorporarse al expediente como interesados o afectados- personas físicas o jurídicas no conocidas- que de conformidad con el art. 4 de la LPA ostenten la titularidad de algún derecho o interés legítimo. A tal efecto, formulan alegaciones las siguientes personas que, sin ser notificadas, se considerarán interesados en el procedimiento, por su condición de titulares de derechos reales sobre las fincas por donde discurre el camino objeto de investigación:

- D. Rafael Zamora Lozano.
- D. Ana Teresa Zamora Lozano.

5.-E-Notificación de inicio de expediente de Investigación a la Delegación del Gobierno en Córdoba y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 49.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de la Entidades Locales, con fecha 14 de diciembre de 2016 la secretaria del expediente remite sendos oficios a

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	3/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

estas dos Administraciones Públicas al objeto de que puedan hacer valer sus derechos y alegar lo que estimen pertinente.

TERCERO.- Evacuación de informes técnicos

Al objeto de recabar datos o información relevante en orden a la resolución del presente expediente, en el mismo obra oficios de solicitud de informe a las siguientes Delegaciones Municipales y Administraciones Públicas:

- Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.
- Unidad de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba.
- Policía Local- Línea Verde del Ayuntamiento de Córdoba.
- Archivo . Municipal.
- Delegación de Hacienda Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba.
- Subdirección General de de Defensa en Córdoba.
- Delegación Territorial del Catastro en Córdoba.
- Registros de la Propiedad de Córdoba.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Diputación de Córdoba.
- Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil- SEPRONA.
- Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

En contestación a los oficios remitidos, se reciben informes de la Unidad de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba (CORE/2016/00135811, de 29 de diciembre de 2016), Informe del Archivo Histórico Municipal (CORE 2017/00010722, de 12 de enero de 2017), Informe del SEPRONA (CORE/ 2017/00017165, de 18 de enero de 2017) e informe del Departamento de Gestión Catastral y Matrículas del Ayuntamiento de Córdoba(CORE /2016/00137032, de fecha 13 de febrero de 2017)

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	4/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

Obra en el presente expediente de investigación, Diligencia de este órgano instructor, de fecha 20 de enero de 2017, haciendo constar la incorporación al presente procedimiento de los informes técnicos evacuados por diferentes servicios municipales, así como por otras Administraciones Públicas, en el expediente de investigación iniciado en el año 2010 del Camino de Villa Alicia, cuya caducidad fue declarada por Decreto nº 10.182, de fecha 23 de octubre de 2013, y ello a tenor del art. 95.3 de la LPA, que prevé la incorporación- al nuevo procedimiento que se vaya a iniciar- de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, debiendo cumplimentarse en todo caso, los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. Dado el carácter separable e independiente de los informes que se incorporan al presente expediente, este acuerdo resultaría conciliable con la doctrina del Tribunal Supremo (STS 27 de noviembre de 2015, rec 1888/2014) que establece que en el nuevo expediente iniciado tan solo podrán incorporarse *“actos independientes” del expediente caducado, no surgido dentro de él, aunque a él también se hubieren incorporado”, pues de lo contrario no se daría cumplimiento al mandato legal de archivo de las actuaciones del procedimiento caducado”*.

A la vista de lo expuesto, los informes obrantes en el expte. de 2010 son incorporados al presente expediente y su contenido tenido en cuenta en orden a la redacción de los informes de resolución del presente expediente.

CUARTO.-Trámite de información pública.

I.-Publicación acuerdo de inicio en el boletín Oficial de la Provincia:

Con fecha 16 de diciembre de 2016, se publica en el BOP de Córdoba a instancia de este Ayuntamiento, Anuncio con nº 6009/2016 relativo a la información pública a la que se somete el presente expediente, permaneciendo expuesto por un plazo de 20 días hábiles, finalizando el mismo el día 17 de enero de 2017.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	5/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

2.-Anuncio de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba.

Con fecha 14 de diciembre de 2016, la secretaria del expediente remite oficio al Jefe de la Oficina Municipal de Atención Ciudadana al objeto de que se proceda a la inserción del anuncio de información pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba

3.-Anuncio en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Con fecha 14 de diciembre de 2016, la secretaria del expediente remite oficio al Gabinete Municipal de Medios de Comunicación, al objeto de que se proceda a la inserción del anuncio de información pública del presente expediente en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Consta en el expediente que con fecha 6 de febrero de 2017 el anuncio de información pública aparece insertado en el periódico local “ Diario Córdoba”.

4.- Notificación a los interesados en el expediente:

- D. Miguel Zamora García.
- D Joaquín Abaurre Albelda.
- D^a M^a Luisa Morales de Albeada.
- D. Manuel Trujillo Carmona.

De conformidad con el art. 4.1 de la LPA, tienen la consideración de interesados en el presente expediente aquellas personas, arriba relacionadas, que como titulares de derechos o de intereses legítimos promovieron acciones (formularon alegaciones y/o recursos) en el expediente de aprobación del Catálogo/Inventario de Caminos Públicos (acuerdo nº 293/15, de 15 de diciembre de 2015), del que este expediente trae causa y que por tanto, resultaban conocidas, como dispone el art 126.2 del RBELA que establece que “... se emplazará a quienes resulten afectados por el expediente si fueran conocidos”

No obstante lo anterior, la publicación del acuerdo de inicio del expediente de Investigación en el BOP, permite que durante el periodo de exposición pública

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	6/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

puedan alegar e incorporarse al expediente como interesados o afectados- personas físicas o jurídicas no conocidas- que de conformidad con el art. 4 de la LPA ostenten la titularidad de algún derecho o interés legítimo. A tal efecto, formulan alegaciones las siguientes personas que, sin ser notificadas, se considerarán interesados en el procedimiento, por su condición de titulares de derechos reales sobre las fincas por donde discurre el camino objeto de investigación:

- D. Rafael Zamora Lozano.
- D. Ana Teresa Zamora Lozano.

5.-E-Notificación de inicio de expediente de Investigación a la Delegación del Gobierno en Córdoba y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 49.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, con fecha 14 de diciembre de 2016 la secretaria del expediente remite sendos oficios a estas dos Administraciones Públicas al objeto de que puedan hacer valer sus derechos y alegar lo que estimen pertinente.

QUINTO.- Presentación de alegaciones.

En periodo de información pública y dentro de plazo, han formulado alegaciones las siguientes personas en su condición de interesados en el expediente:

- **D^a M^a Luisa Morales Albeada:** fecha de presentación 9-01-17, en calidad de propietaria de la Finca Campo Bajo 2.
- **D. Joaquín Abaurre Albelda:** fecha de presentación 9-01-17, en calidad de propietario de la finca Campo Bajo
- **D. Miguel Zamora García:** fecha de presentación 11-01-17, en calidad de nudo propietario de la Finca de Villa Alicia.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	7/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

D. Rafael Zamora Lozano. Fecha de presentación: 17-01-17, en calidad de usufructuario de la finca Villa Alicia

D^a. Ana Teresa Zamora Lozano: fecha de presentación:12-01-17, en calidad de usufructuaria vitalicia de la Finca Villa Alicia.

D. Manuel Trujillo Carmona: fecha de presentación:17-01-17, en representación de la "Plataforma A Desalambrar"

SEXTO.- Propuesta y práctica de prueba documental y testifical.

Atendiendo las solicitudes formuladas por los interesados en el expediente, D. Manuel Trujillo Carmona y de D. Miguel Zamora García y conforme a lo dispuesto en el art. 127.1.b) del RBELA, mediante Diligencia de fecha 6 de febrero de 2017, se acuerda la apertura de un periodo de prueba por plazo de 10 días hábiles, así como la práctica de prueba documental y testifical.

Con fecha 8 de febrero de 2017 se notifica a D. Manuel Trujillo Carmona al objeto de que se persone el día 13 de febrero de 2017, a las 9:00 horas, en el despacho de esta funcionaria instructora a fin de practicar la prueba documental solicitada. Así mismo, se le informa telefónicamente de que, de acuerdo con su solicitud, se le va a tomar testimonio al testigo- Sr. D. Francisco Nevado- por él propuesto, el día 9 de febrero de 2017, a las 12:00h en la Residencia de Ancianos "las Hermanitas de San Rafael" , sita en la Calle Buen Pastor nº 1 de Córdoba.

Con fecha 8 de febrero de 2017, se notifica a D. Miguel Zamora García al objeto de que se persone el día 10 de febrero de 2017, a las 13:00 horas, en el despacho de esta funcionaria instructora a fin de practicar la prueba documental solicitada. Así mismo, se le informa telefónicamente de que se incorporarán a esta fase procesal la documentación "pruebas documentales" que fueron por este interesado aportadas en el expte. de investigación cuya caducidad fue decretada. Igualmente se le informa de que se tomará como núcleo de su alegato las Alegaciones formuladas en el presente expediente de investigación (CORE/2017/00008366)

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	8/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

coincidiendo su contenido sustancialmente con el de las alegaciones formuladas en el expediente de investigación de 2010.

Obra en el expediente acta, emitida por la Secretaria del referido expediente, dando fe del resultado de las pruebas practicadas, en la que consta la realización de las pruebas documentales y testifical practicadas.

II- HECHOS

El objeto material sobre el que recae el presente expediente de investigación lo constituye el camino denominado de “Villa Alicia” o “Vereda de la Piedra Escrita”, que, en el término municipal de Córdoba, discurre en suelo no urbanizable en dirección este-oeste, uniendo la carretera de Cerro Muriano N-432 (Km 254,1) con la carretera de Córdoba a la N-432 por el Parque Periurbano de los Villares CO-3408, anteriormente CV-45 (Km 13,2). Con referencia catastral: 14900A081090040000FH), Parcela Catastral: 9004, Polígono: 81, Longitud: 10.848 m2. , según información catastral.

Con fecha 15 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo nº 293/15 de Resolución de Alegaciones y de Aprobación Definitiva del Inventario/Catálogo de Caminos Públicos del ejercicio de 2014, en el que se resuelve la no inclusión del “Camino de Villa Alicia- Vereda de la Piedra Escrita” por no tenerse por cierta e indubitada la titularidad pública del referido camino y ello a tenor del informe del Titular- Adjunto de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de enero de 2015.

En el referido acuerdo plenario se resuelve *“Instar a la Junta de Gobierno Local a que en la primera sesión que celebre, posterior a la adopción del presente acuerdo, adopte el acuerdo de inicio de expediente administrativo de Investigación de la situación física y jurídica de Camino nº 109 “camino de Villa Alicia- Vereda de la Piedra Escrita”.*

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	9/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

En cumplimiento del mandato plenario, con fecha 11 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo nº 1018/16, de Inicio de expte. de Investigación de la situación física y jurídica del camino denominado Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita, designándose, a tal efecto, a D^a Regina Ortega Muñoz, instructora del expediente y a D^a M^a Carmen Galisteo León, secretaria del mismo.

III- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.-Régimen jurídico aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas de modernización del gobierno local. (LRBRL, en adelante)
- Las disposiciones de aplicación básica de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de conformidad con su Disposición Final Segunda. (LPAP, en adelante)
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPA, en adelante)
- Código Civil, Real Decreto de 24 de julio de 1889.
- La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (LBELA, en adelante)
- El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.(RBELA, en adelante)
- Ordenanza Municipal reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos Públicos Vecinales, así como de las Fuentes, Abrevaderos y Alcubillas Públicos del Término Municipal de Córdoba- BOP nº 147, de 4 de agosto de 2010. (Ordenanza de Caminos de 2010)

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	10/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

- Texto Refundido Ley del Catastro Inmobiliario. Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo.
- Ley Hipotecaria, Real Decreto de 8 de febrero de 1946.

SEGUNDO.- El objeto del presente expediente

No es otro que determinar si el camino de “Villa Alicia” tiene o no la titularidad pública municipal. Para ello, la doctrina configura un concepto de “caminos”, pudiéndose distinguir “los caminos vecinales”, que serían aquellos que enlazan unas vecindades con otras, de los propiamente “rurales”, que constituyen vías de servicio para las heredades y aun dentro de éstos, los hay que sirven a grandes unidades de cultivo, praderías, etc., y otros que solo constituyen servidumbres necesarias de paso para determinadas fincas”. Según esta clasificación, los caminos vecinales y rurales, en sentido estricto, serían caminos públicos, mientras que las servidumbres típicas de fincas, no tienen carácter público y su uso y demás extremos se regirán por el Código Civil.

Por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía define los caminos de titularidad municipal “*como bienes de dominio público local de uso público*”, por lo que conforme al art. 339.1 del Código Civil y art. 3 de la LBELA “*son bienes inembargables, inalienables e imprescriptibles*”. Desde el punto de vista urbanístico, los caminos son parte de la estructura general y orgánica del territorio en suelo no urbanizable, debiendo corresponderle una regulación en el Planeamiento urbanístico como Sistemas generales en suelo no urbanizable, conforme a su naturaleza demanial. Con todo lo expuesto y con independencia de la denominación que reciba un camino, el carácter público o privado del mismo dependerá de la naturaleza pública o privada del suelo por donde discurra su trazado, a tal efecto, camino público es aquel cuyo suelo es público, mientras que el suelo del camino privado es ajeno y sobre él no cabe más que la servidumbre. Pues bien, conforme a esta definición y regulación jurídica, tanto la doctrina como la normativa jco. patrimonial reconoce la afectación de un bien al dominio público a través de tres vías o procedimientos, a saber: a) por

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	11/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

acuerdo municipal mediante afectación expresa a un uso o servicio público, debiendo, en consecuencia los instrumentos de Planeamiento Urbanístico-, arg. ex art 9.3 RBELA-, atribuir una calificación y usos acordes con esa calificación demanial (- dotacional- sistema general- en suelo no urbanizable); b) mediante prescripción adquisitiva o usucapión (art 26 del RBELA) con arreglo al Código Civil, lo que se traduciría en la “posesión a título de dueño de forma pública, pacífica, notoria y de buena fe, durante los últimos treinta años”; c) o mediante lo que se denomina “uso inmemorial del camino”. El objeto del presente expediente consistirá en determinar si el camino objeto de investigación ha quedado o no afectado al dominio público por cualquiera de estas tres vías o procedimientos.

TERCERO.-Valoración de los Informes Técnicos.

Del contenido y conclusiones de los informes técnicos obrantes en el expediente, - Unidad de Medio Ambiente, Gerencia Municipal de Urbanismo, Policía Local, SEPRONA,- no se puede extraer prueba o razón concluyente, pues partiendo los mismos, en muchos casos de fuentes cartográficas, los referidos informes llegan a conclusiones diferentes e incluso contradictorias. El informe de la Unidad de Medio Ambiente concluye que el camino de Villa Alicia es de titularidad municipal, camino carretil de uso público, tomando como base la cartografía topográfica de escala 1:25.000, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, de fechas de 1872, 1892 y 1919, así como diversa cartografía catastral. Por su parte, la Gerencia Municipal de Urbanismo, responsable de la redacción de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos Públicos Vecinales de 4 de agosto de 2010, aporta su propia planimetría “*Información Urbanística sobre afección de caminos en zona Finca Dehesa la Pilar del Campo Bajo expte.4.1.10 589/04 plano 1:10.000- Diciembre de 2004*” en la que califica como vía Pecuaría el camino de Villa Alicia (de competencia de la Junta de Andalucía; sin embargo, su trazado – como vía pecuaría- no resultaría coincidente con el trazado de la Vía Pecuaría de la “Pasada del Pino” descrito en las Ordenanzas Municipales de 1884

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	12/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

y de 2010 que lo sitúan por el “ Cerro o pico de Torreárboles”, lo que confluiría con la linde sur de la Finca de Villa Alicia). Así mismo, consta informe del Servicio de Planeamiento de la GMU, de fecha 20 de diciembre de 2004, donde se concluye que *“ la Finca de Villa Alicia no está afectada por ningún camino público según cartografía del año 1898 (se detecta errata de fecha 1998), de la Comisión Central de Evaluación y Catastro del Término Municipal de Córdoba, ni según cartografía de 1944 del Instituto Geográfico y Catastral. No obstante lo anterior, la finca de Villa Alicia sí se encontraría afectada por la Vía Pecuaría de la Pasada del Pino, de acuerdo con los datos facilitados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente”*. Por el Servicio de Disciplina Urbanística de la GMU, obra copia de expedientes sancionadores por colocación de cancelas y vallas cortando el camino, así como por construcción de edificaciones de uso residencial sobre la finca por donde discurre el camino. Los referidos expedientes disciplinarios que afectan al camino de Villa Alicia que nos ocupa, ordenan reponer la legalidad urbanística vulnerada por la clasificación urbanística del suelo por donde discurre el camino “Suelo no Urbanizable de especial Protección con Protección Integral”- SNUEP-PI- que prohíbe edificaciones de uso residencial y somete a licencia de obra cualquier tipo de construcción permitida. No se alude expresamente a la demanialidad del trazado. La única referencia al carácter dotacional público del terreno se realiza cuando en el informe de disciplina urbanística se hace mención, por el arquitecto del Servicio de Patrimonio, de otra finca con idéntica denominación “Villa Alicia” y adquirida por el Ayuntamiento de Córdoba en el año 1972 mediante expte. de permuta para recinto ferial, a saber *“mediante visita de inspección realizada el pasado 13 de septiembre de 2005 se pudo comprobar por parte de personal este servicio la ejecución de un camino viario que discurre por suelos urbanos calificados como dotacionales y de propiedad municipal junto a la Finca Villa Alicia en Cerro Muriano. El citado camino se adentra en la citada finca tras la verja ejecutada en el lindero con esta parcela municipal.”*

Los informes y boletines de denuncia de las infracciones urbanísticas emitidos por la Policía Local Municipal, sostienen o argumentan la titularidad pública municipal

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	13/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

del Camino de Villa Alicia por su inclusión en el Catastro Geográfico Parcelario, que aparece con numeración romana y descuento fiscal.

El informe emitido por la jefatura del Departamento de Gestión Catastral y Matrículas reproduce la certificación catastral en la que identifica el Camino de "Villa Alicia" con referencia catastral: 14900A081090040000FH, Parcela Catastral: 9004, Polígono: 81, Longitud: 10.744 m2 y de titularidad Municipal, informando de que el camino separa los polígonos catastrales de rústica 82-2 y 81-2. Concluye su informe indicando que de conformidad con el art. 3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario "*salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro se presumen ciertos*".

El informe del SEPRONA recoge la información contradictoria derivada de la Certificación Catastral del Camino que la atribuye titularidad pública Municipal, y del Informe del Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ya citado, de fecha 20 de diciembre de 2004- expte. 558/2004, que sostiene que la finca de Villa Alicia no está afectada por ningún camino público de titularidad municipal.

Por lo que respecta al informe emitido por la dirección del Archivo Municipal, el mismo concluye "*que consultada la base de datos en el fondo histórico documental, no existe constancia de este camino, y que en las Ordenanzas de 1884 SF/L 01910) donde por primera vez se recogen todos los caminos y veredas municipales, no consta*".

CUARTO.-Valoración de las alegaciones formuladas.

Como quiera que el concepto de "alegaciones" que prevé el art. 126.3 del RBELA, guarda más relación con el derecho a la defensa de parte- por analogía con el

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	14/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

proceso judicial civil- que con una alegación propiamente dicha, sin perjuicio de que las mismas sean, razonada y motivadamente tenidas o no en cuenta, las alegaciones presentadas y formuladas por los interesados serán admitidas, no siendo objeto de pronunciamiento expreso sobre su estimación o desestimación.

A.- alegaciones en defensa de la titularidad privada del camino.

Los interesados representados por D^a M^a Luisa Morales Albelda, D. Joaquín Abaurre Albelda, D. Miguel Zamora García, D. Rafael Zamora Lozano y D^a. Ana Teresa Zamora Lozano, acreditan ser titulares de derechos reales sobre fincas por donde discurre el camino objeto del presente expediente de investigación y el contenido de sus alegaciones argumenta la defensa de la titularidad privada del camino de Villa Alicia.

A.1.- Bloque de alegaciones fundadas en las pruebas documentales aportadas por D. Miguel Zamora García:

D^a M^a Luisa Morales Albelda, D. Joaquín Abaurre Albelda y D. Miguel Zamora García, en sus escritos de alegaciones solicitan expresamente que se incorpore al presente expediente las alegaciones fundamentadas en los apartados de pruebas documentales que fueron presentadas por D. Miguel Zamora García mediante escrito CORE/2011/00036189- como alegaciones al expte. de investigación del Camino de Villa Alicia, iniciado por Decreto nº 13.454, de 12 de noviembre de 2010.

Sin perjuicio de ser objeto de valoración y estudio razonado todas las alegaciones formuladas por estas personas interesadas, por las razones arribas expuestas, constituirán las alegaciones y las pruebas documentales presentadas por D. Miguel Zamora el núcleo argumental de la defensa de la titularidad del camino como particular, cuyas pruebas documentales se incorporarán a la fase de prueba documental.

A.2-Alegaciones formuladas por D. Rafael Zamora García:

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	15/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

Quien solicita *“Que finalice la investigación iniciada declarando su incompetencia para investigar la titularidad de los caminos privados o en su defecto que el camino de Villa Alicia es privado por su trazado nada tiene en común con el de la pasada del Pino. No consta en ese Ayuntamiento documentación alguna que pruebe que es público. Y que la documentación cartográfica que se dice histórica ha aclarado, por su creador, el Instituto Geográfico Nacional, que a dos caminos distintos el de la pasada del pino y el de villa alicia les ha dado la misma denominación”*.

En su escrito de alegaciones sostiene la confusión topográfica existente entre el camino de Villa Alicia y la vía Pecuaría de la Pasada del Pino, para ello cita expresamente el informe emitido por el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba de 20 de diciembre de 2004. Expediente: 4.1.10. 558/2004 donde se dice: *“La finca denominada “Villa Alicia” no está afectada por ningún camino público conocido, según cartografía del año 1899, de la Comisión Central de Evaluación y Catastro del Término Municipal de Córdoba, ni según cartografía de 1944, del Instituto Geográfico y Catastral “., así como un Informe del Instituto Geográfico Nacional, en relación con el Mapa Topográfico Nacional E: 1:25000, que denominaba al camino de villa Alicia como Veeda Pecuaría de la Pasada del Pino. El Instituto en contestación a su escrito 000532 de 11/05/2010, resuelve “que ambas denominaciones corresponden al mismo camino, sustentando tal respuesta en que la Junta de Andalucía mantenía el trazado de dicha vereda pecuaría en su cartografía digital para la vereda pecuaría de su competencia. Se adjunta documento anexo”*.

Por último afirma que el trazado de la vía Pecuaría de la Pasado del Pino no quedaría afectado por el camino de Villa Alicia, sino que lindaría con la linde sur del camino de Villa Alicia siendo éste último una servidumbre de paso, de las denominadas por la Jurisprudencia del buen padre de familia, creada, al segregarla de la finca de Campo Bajo, entre las dos fincas para que ambas estuvieran conectadas con los caminos, actuales carreteras de los Villares con la que lindaba Campo Bajo y Cañada Real Soriana con la que linda Villa Alicia.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	16/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

A.3- Alegaciones formuladas por D^a Ana Teresa Zamora Lozano:

Junto con el escrito de alegaciones se presenta por esta interesada y con igual contenido, un recurso de reposición contra el acuerdo de inicio del expediente de investigación, fundado en la Sentencia nº 485/16, del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Córdoba de 28 de noviembre de 2016, dictada en el procedimiento abreviado nº 749/2015.

Por lo que se refiere al escrito de alegaciones objeto del presente expediente, su contenido argumental va dirigido, de una parte, a sostener la nulidad del acuerdo de inicio del expediente de investigación fundado en la sentencia arriba precitada, así como la ausencia de los requisitos que han de concurrir para que el Ayuntamiento de Córdoba pueda ejercer la potestad de investigación sobre el camino de Villa Alicia; y de otra parte, el escrito de alegaciones pretender argumentar la titularidad privada del referido camino para lo que se aporta informe de fecha 20 de diciembre de 2004, del Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el que se dice que la finca de Villa Alicia no está afectada por un camino público municipal según cartografía de 1944 del Instituto Geográfico Catastral, así como Informe del ICONA, de fecha 27 de junio de 1979 a efectos de autorización de vallado en la finca de Villa Alicia en la que se indica expresamente que “no se observa camino publico que atravesase los terrenos que se pretendan acotar”

Respecto de las alegaciones presentadas que versan sobre la nulidad del acuerdo de inicio del presente expediente (acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 1018/16, de 11 de noviembre de 2016) esta funcionaria instructora se remite al informe, que obra en el expediente, de fecha 20 de diciembre de 2016, sobre validez del referido acuerdo por convalidación del mismo.

Por lo que respecta a la falta de presupuestos para ejercer la potestad de investigación, se ha de concluir que, de conformidad con el informe del Titular-Adjunto de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de enero de 2015, la no constancia inequívoca, o indubitada de la titularidad pública del Camino, conforme al art. 124 del RBELA, constituyó el presupuesto legal para el ejercicio de la referida potestad.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	17/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

B.- Alegaciones en defensa de la titularidad pública municipal del camino.

D. Manuel Trujillo Carmona figura en el expediente como parte interesada, en representación de la Plataforma en defensa del Medio Ambiente “A Desalambrar” y el contenido de sus alegaciones, en las que solicita la apertura de prueba documental y testifical, van encaminadas a defender la titularidad pública del camino de Villa Alicia.

El contenido de su escrito de alegaciones son las siguientes:

“-Se solicita que se abra periodo de prueba para recabar la información necesaria para determinar la titularidad del camino. La Plataforma A Desalambrar presentará un informe con la información de la que dispone sobre el camino”.

“- Se solicita que se hagan pruebas testificales de personas que hayan usado el camino, para ver si el uso que se le daba antiguamente era de carácter público o privado. La plataforma A Desalambrar podrá proponer algunos testigos”.

QUINTO.- Valoración de la prueba documental y testifical.

A.- RESULTADO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL PRACTICADA Y PROPUESTA POR D. MIGUEL ZAMORA GARCÍA.

Primera alegación: “: *Que la primera referencia histórica conocida del camino de Villa Alicia data de 1872 en que aparece reflejado como vereda de la Piedra Escrita en un plano topográfico y en su cuaderno de campo como una vereda de un ancho medio de 1 metro que comunicaba la casa 2º de Campo Bajo desde el paraje conocido como la Piedra Escrita en la carretera de los Villares por un lado y desde la zona de la casa del peón caminero de la Cruz del Barquillo, en la carretera de Almacén por otro. Sin embargo, en el Archivo Histórico Municipal, en la sección de caminos vecinales, vías pecuarias y dominios públicos, no existe expediente o documento alguno que haga referencia a ella. Como así fuera certificado por dicho Archivo Histórico Municipal al Sr. Phillpot de la asociación A Desalambrar, según*

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	18/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

consta en documento en poder de ese Ayuntamiento y que forma parte del expediente de investigación de titularidad del camino de Villa Alicia, iniciado por Decreto de la Concejala Delegada de Gestión número 13.454, de fecha 12 de noviembre de 2010”.

Valoración de la prueba: Considerando que el Archivo Municipal constituye el fondo histórico documental de la actividad del Municipio de Córdoba, en cuyos documentos y expedientes administrativos se deja constancia histórica, en materia de caminos, de los actos de inventario, mantenimiento y consolidación de sus firmes, constituiría una prueba, en defensa de la no titularidad municipal del camino, el informe emitido por la Directora de este archivo en el que concluye que no existe expediente o documento alguno que haga referencia al camino de Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita.”

Segunda alegación:” *Que en cualquier caso, el origen histórico del camino no tiene relevancia desde el punto de vista jurídico, ya que cuando el Ayuntamiento de Córdoba realizó el inventario de Caminos Públicos en las posteriores Ordenanzas Municipales de 1884 estableció que el único dominio público, desde la Piedra Escrita a la Cruz del Barquillo, era la vereda pecuaria (y no camino vecinal) “de la Pasada Del Pino” que en su recorrido desde Trassierra a Alcolea, discurría por esa zona por el barranco de Cañadas y por el cerro de Torreárboles, bordeando por el sur las fincas del Pago de Campo Bajo y separándolos de los terrenos de los Villares.*

Todos los posteriores deslindes, decretos de clasificación y demás actos legales relativos a dominios públicos, así lo han mantenido, como demuestran las 6 pruebas documentales incluidas en el apartado 5”.

Valoración de la prueba:

De las pruebas documentales aportadas por el Sr. Zamora García, se deduce que no se pueden extraer conclusiones sobre la titularidad del camino partiendo exclusivamente de un análisis cronológico de las fuentes cartográficas, sin

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	19/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

introducir en ese “iter cronológico- cartográfico” otros hitos relevantes que afectaron al camino que nos ocupa, estos hitos no son otros que la “ reunión consistorial de 1880 preparatoria de la Ordenanza Municipal de caminos municipales de 1880, recogida en acta, celebrada con “ *la participación de vecinos conocedores de la zona para fijar con certeza los caminos* ”, así como la posterior promulgación de la Ordenanza Municipal reguladora de Caminos, Fuentes y Abrevaderos Públicos en el Término Municipal de Córdoba, promulgada el 1 de marzo de 1884, que no recoge en su catálogo de caminos al camino de Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita. Sí por el contrario, incluiría dentro de su catálogo la vía pecuaria de la “Pasada del Pino”, describiendo un trazado que discurriría, casi en paralelo, al sur del camino de Villa Alicia y en dirección a Cerro Muriano confluiría con la linde sur de la Finca de Villa Alicia. A tenor de las pruebas practicadas, señalar que quedaría suficientemente acreditada que de la relación histórica de fuentes cartográficas, solo podríamos deducir la existencia del camino, pero no su titularidad pública o privada y que del acuerdo Municipal plasmado en la Ordenanza Municipal de 1884, se podría constatar que ese camino no tendría la consideración de camino público por no estar incluido en su catálogo.

A juicio de esta funcionaria instructora, la prueba documental consistente en el acuerdo Municipal plasmado en las Ordenanzas Municipales de 1884, en las que se deja constancia de que en la elaboración de la misma participaron “*vecinos conocedores de la zona para fijar y determinar con certeza los caminos*”, se deduce que en 1880, al no incluirse el camino posteriormente en las Ordenanzas de 1884, los vecinos del lugar no consideraban como camino público el camino de Villa Alicia o Vereda de la Piedra, cuando sí por el contrario, se reconoció e incluyó un trazado que discurría al sur del camino y en paralelo, a saber, la vía pecuaria de la Pasada del Pino, aunque esta vía pecuaria no quedó dibujada en la cartografía posterior de 1919.

Con intención de revisar y actualizar el catálogo de caminos incorporado en la OOMM de 1884, en el año 2010, el Ayuntamiento Pleno de la Corporación, aprueba una nueva ordenanza, a saber, la Ordenanza Municipal Reguladora del

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	20/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

Uso, Conservación y Protección de los Caminos Públicos Vecinales:(BOP N° 147, de 4 de agosto de 2010), en donde, pesa a su vocación de actualización de los caminos públicos, tampoco aparece regido el camino de Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita. En la Exposición de motivos de esta Ordenanza de 2010 se dice expresamente: “ *El principal de los numerosos antecedentes a tener en cuenta corresponde las Ordenanzas Municipales de Córdoba promulgadas el 1º de mayo de 1884.... Esta información procede en su origen de una reunión de representantes del Ayuntamiento de Córdoba con vecinos conocedores para “determinar y fijar con certeza los caminos vecinales y las fuentes públicas”... En cualquier caso, es conveniente tener en cuenta la existencia de numerosos caminos públicos municipales, así como fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas no incluidos en aquellas Ordenanzas Municipales por diversos motivos, los cuales deberán ser considerados en la presente*”.

Como arriba se había indicado, en esta nueva Ordenanza Municipal de 2010, nuevamente, pese a su vocación de revisión y actualización de la Ordenanza de 1884, no aparece incluido el “Camino de Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita”, sí por el contrario, queda recogida la Vía Pecuaría de la “Pasada del Pino”- Título VI- Apéndice nº 4- Sección de la Sierra-nº 24- coincidiendo su trazado con el descrito por la ordenanza de 1884.

El resto de pruebas documentales aportadas por el Sr. Zamora García vendrían a acreditar que el trazado de la Vía Pecuaría de la Pasada del Pino no afectaría al trazado del camino de Villa sino que, tras su paso por el vértice de Torreárboles, confluiría con la linde sur de la finca de Villa Alicia: Expte de Deslinde de 1929..... /Orden Ministerial de 12 de julio de 1967 -BOE de 29 de julio de 1967 (donde se establece la anchura legal de 20,89 m, longitud aproximada de 21 km y trazado equivalente al de la OOMM de 1884 y 2010)/ Expte. Viceconsejería de Medio Ambiente VP-01109-2004 de acuerdo de inicio de expte de deslinde y en el que se desestima la alegación del “Colectivo de Agacha el Lomo” de que se deslinde por el trazado del camino de Villa Alicia”/ Resolución Delegación Provincial Consejería de Medio Ambiente de Córdoba sobre Plan Provincial de Incendios Forestales de 26-04-06, donde se reconoce la Vía Pecuaría de la Pasada del Pino por la linde sur de

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	21/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

la finca de Villa Alicia./ Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 9 de marzo de 2007 por la que se reconoce el deslinde provisional de la Vereda de la Pasada del Pino por el Cerro de Torreárboles.

De lo hasta aquí expuesto, se concluye y quedaría acreditado que no ha existido acuerdo municipal que haya afectado al dominio público municipal el camino de Villa Alicia.

Tercera alegación:” *Que todos los actos registrales recogidos en los libros del Registro de la Propiedad de Córdoba a lo largo de más de 150 años prueban la inexistencia de servidumbre pública alguna por la finca Villa Alicia. Como demuestran las 23 pruebas documentales basadas en los libros del Registro de la Propiedad de Córdoba de las Fincas incluidas en el apartado 1.*

En lo que respecta a su trazado por la finca “Campo Bajo”, el camino no aparece jamás descrito entre las servidumbres públicas de esta finca, sólo incluyéndose en las inscripciones registrales a partir de 1950 como el “camino de Villa Alicia” a los Villares, es decir una mención a una servidumbre de paso de las previstas en el art. 541 del Código Civil, conocida en la jurisprudencia como del “buen padre de familia”, servidumbre de paso ya inexistente al haber renunciado ambos fundos a la misma. La mencionada servidumbre en 1979 (hace 37 años) ya no existía como demuestra la autorización de vallado y acotado emitida por el ICONA (prueba 2.3 del apartado 3) en la que, por otra parte, el técnico del ICONA, indica que no hay caminos públicos por la finca”.

Valoración de la prueba:

Atendiendo a una consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 23-1-96, STS 31-10-89) las pruebas documentales aportadas basadas en documentos registrales gozarían de una presunción “no iuris et de iure, sino de una presunción iuris tantum” que puede ser destruida mediante prueba en contrario, dado que dichos registros carecen en realidad de una base física fehaciente, en cuanto lo cierto es que reposan en manifestaciones de los otorgantes, razón por la que el

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	22/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

instituto registral no puede responder de la exactitud de las circunstancias y datos fácticos, ni por consiguiente, de los relativos a las fincas.

No obstante lo anterior y salvo prueba en contrario, por el principio consagrado en el art. 38 de la Ley Hipotecaria de *“legitimación registral y de presunción de que lo inscrito en el Registro existe y pertenece al titular registral en la forma que expresa el asiento”*, de los documentos registrales y certificaciones registrales aportados por el Sr. Zamora García, quedaría suficientemente acreditado que no aparece constancia de servidumbre pública referida al camino de Villa Alicia o vereda de la Piedra Escrita, sí por el contrario, quedaría constancia de otras servidumbres públicas que no afectando a las fincas, se describen, entre las que se encontraría la de la vía pecuaria de la Pasada del Pino, denominada como “camino de carne” y con un trazado diferente al del camino que nos ocupa (documento registral de 1920). Así mismo, queda constancia mediante documento registral, fechado en 1950, de la constitución de una servidumbre privada de paso que afectaría a la finca de Campo Bajo, observándose los requisitos de discontinuidad y título exigidos por el Código Civil. Consta por último certificación registral de fecha 2010 en la que se da fe pública registral de que la finca se encuentra libre de cargas de servidumbres de caminos públicos. (se aporta otra certificación de idéntico contenido fechada en 1929)

De cuanto antecede, las pruebas registrales aportadas acreditarían la titularidad del camino a favor de los titulares registrales de las fincas afectadas por el mismo, en detrimento de la titularidad pública del Ayuntamiento de Córdoba, y ello, entre otras razones arriba aducidas, por cuanto, no existe inscripción registral contradictoria de este camino a favor del Ayuntamiento de Córdoba, constituyendo éste un requisito exigido por la normativa de bienes de las entidades locales que conforme al art. 115 del RBELA las Entidades Locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, así como las actuaciones que incidan sobre los mismos.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	23/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

Por último, se aporta como prueba documental informe emitido por el ICONA (Antiguo Instituto para la Conservación de la Naturaleza, dependiente del Ministerio de Agricultura), que acreditaría, en el año 1979, la desaparición de la mencionada servidumbre privada de paso y el reconocimiento expresado en documento público administrativo de que al no existir camino público que atravesase la finca se autoriza vallado para coto privado de caza

Cuarta alegación: “Que en los diferentes documentos legales emitidos por las administraciones se ha coincidido en que por el interior de la finca Villa Alicia no pasa ningún dominio público, como demuestran las 9 pruebas documentales incluidas en el apartado 2” .

Valoración de la pruebas:

Las pruebas documentales aportadas acreditarían que por el interior de la Finca de Villa Alicia no discurre camino publico de titularidad municipal. Se aporta:

- *Acta Municipal de 1880 donde se acuerda la relación de caminos y vías pecuarias que integrarán la Ordenanza municipal de 1884, en donde no consta el camino de Villa Alicia, pero sí, la vía pecuaria de la Pasada del Pino, cuyo trazado circundaría, sin atravesar, las fincas afectadas por el camino que nos ocupa.*
- *La Ordenanza Municipal de Caminos de 1884, que no recoge el camino de Villa Alicia, pero sí la vía pecuaria de la Pasada del Pino en cuyo apéndice 4, con el nº 24 describe su trazado por el vértice de Torreárboles haciendo lindero con el linde sur de la finca de Villa Alicia.*
- *Informe del Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 20 de diciembre de 2004- acompañando aclaración de la Consejería de Medio Ambiente, por el que la finca de Villa Alicia no estaría afectada por camino público de titularidad Municipal, pero sí afectada por la vía pecuaria de la Pasada del Pino.*
- *Certificación del Secretario de la GMU sobre el precitado informe.*

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	24/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

- *Resolución de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente. Expte 116/07, de 21 de febrero de 2007, por el que se autoriza supresión de tramo de camino para su posterior reforestación de especies forestales.*
- *Plan especial de Protección y Ordenación de la Sierra de Córdoba de la GMU, de mayo de 2010, BOP nº 193, de 1 de julio de 2010- en su ficha de actuación no se incluye el camino de Villa Alicia.*

Quinta alegación: *”Que uno de los argumentos que pudiera emplearse para sostener la consideración del “camino de Villa Alicia” como público es que así aparece en un plano del Catastro de los años 50. No voy a cansar alegando que el que un camino aparezca en el Catastro como público o privado no puede ser considerado más que un indicio, pues como es bien sabido, el Catastro, según la Ley y una Jurisprudencia consolidada, no otorga propiedad alguna a nadie por aparecer por aparecer un determinado predio con una determinada cualificación. Pero es que a demás, este argumento se contrapone con la consideración de camino privado que aparece en los planos del propio Catastro de 1899, 1949 y 1950 y en otros documentos catastrales, como demuestran las 5 pruebas documentales incluidas en el apartado 3 basados en certificados y planos del Catastro.*

La denominación que recibe el camino en el primer plano catastral que se realiza en la Provincia de Córdoba (1899), donde pasa a denominarse “Senda de la Piedra Escrita”, es un indicio relevante. Supone la afirmación expresa de que se trataba de una “senda”, evitando cualquier confusión que pudiera derivarse de la denominación de “vereda”, que como es bien sabido tiene una acepción en nuestro diccionario coincidente con la clasificación del artículo 570 del Código Civil. Sobre todo, siendo reciente en aquel momento, la aprobación de las O.M. de 1884 que establecieron que el dominio público era la vereda pecuaria de “la Pasada del Pino” que discurría más al sur por Torreárboles.

Igualmente la nueva denominación que el topógrafo Ruiz Magán da al camino en 1918 llamándolo camino “de Villa Alicia”, al poco de haber sido construido el Cortijo

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	25/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

de Villa Alicia (Indicio 4.1 apartado 4) muestra lo que hace 100 años era bien sabido, que se trataba del camino de la finca.

Por otra parte, el trazado que el Catastro da actualmente al camino, ni siquiera coincide en su totalidad con el que en otras épocas dibujase

Finalmente, el que el Catastro registre como titular al Ayuntamiento, se debe, simplemente, a que cuando se produce la confusión en el mismo, entre el camino y la vereda pecuaria de la Pasada del Pino, la Junta de Andalucía no existía. Resulta revelador comprobar cómo el Catastro asigna aún la titularidad de....de la Cañada Real Soriana (la vía pecuaria más importante de Córdoba competencia de la Junta de Andalucía), al Ayuntamiento (Indicio 3.5 apartado 3)".

Valoración de la prueba:

Existe una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo fundada en la escasa fiabilidad de los datos contenidos en las certificaciones catastrales, asegurando que no podemos dar a la inscripción en el Catastro más valor que el mero indicio de titularidad de un bien (SSTS de 4 de noviembre de 1961, 16 de noviembre de 1988, 2 de marzo de 1996, 2 de diciembre de 1998 y 26 de mayo de 2000, entre otras muchas). Además, sobre el valor probatorio de las certificaciones del Catastro se ha pronunciado también Jurisprudencia en el sentido de que tales certificaciones no son título bastante para reivindicar porque no pasan de ser meros indicios que necesitan conjugarse con otros elementos probatorios, por lo que con más razón no pueden ser tampoco, por sí mismas, prueba de una posesión a título de dueño. Esta doctrina es reiterada en posteriores resoluciones como la de 2 de diciembre de 1998 según la cual, el Catastro no sienta ninguna presunción de posesión dominical a favor de quien en él aparece propietario (SSTS de 4 de noviembre de 1961, 16 de noviembre de 1988, 2 de diciembre de 1998, 26 de mayo de 2000 y 21 de marzo de 2006). Por lo demás, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, modificado por la Ley de Economía Sostenible Ley 2/2011 de 4 de marzo, en su art. 3.3, los datos contenidos en el Registro de la Propiedad prevalecerán sobre los datos catastrales.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	26/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

Por lo que respecta a la información histórica catastral, las hojas del Catastro Rústico del siglo XIX y principios del siglo XX, aportarían *mayor fiabilidad, venían a recoger la estructura de caminos que aparecían en las minutas municipales del Mapa Topográfico Nacional de España a escala 1/50.000, y para establecer los límites de los polígonos catastrales se usaban algunas de las vías de comunicación más importantes de los municipios, a tal efecto, para la elaboración del Catastro de 1942 y la constitución de las líneas divisorias de polígonos, se dictaron una serie de instrucciones- Capítulo II. Instrucción 11- al objeto de que se tomaran como referencias líneas y trazados permanentes y no sujetos a variaciones. Constando expresamente que se prescindirá de arroyos cuyo camino pueda variar, caminos rurales que no estén bien determinados, sendas y caminos de servidumbre... y en general de cuanto no presente garantía de inmutabilidad.*

Las pruebas documentales aportadas no acreditarían la titularidad privada del camino del Villa Alicia, tan solo restarían valor probatorio a las Certificaciones Catastrales de los años 1945-56 en donde el camino de Villa Alicia aparece con descuento III. Y ello es así porque los documentos y certificaciones catastrales aportados como prueba por el Sr. Zamora, demostrarían que el catastro a lo largo de su historia ni ha considerado el mismo trazado, ni le ha atribuido siempre descuento fiscal. Baste citar la certificación catastral de fecha 1938 en donde las fincas afectadas por el camino aparecen con un único polígono catastral, no constando descuento alguno; Plano del Instituto Geográfico y Catastral de 1949 donde se dibuja el trazado de la vereda de la Piedra Escrita sin descuento. Si de conformidad con el art 3.3 de la Ley del Catastro Inmobiliario los datos contenidos en el Registro de la Propiedad prevalecerán sobre los catastrales, se ha de constatar que las pruebas documentales aportadas por el Sr. Zamora García sobre libros y certificaciones registrales, anteriormente estudiadas, dejarían sin valor probatorio alguno a las fuentes y certificaciones catastrales.

Por que respecta a la alusión del término “senda” en las certificaciones catastrales de 1899, en lugar de “camino,” a juicio de esta funcionaria instructora, su empleo no acreditaría su contraposición a un camino público, ya que las sendas al igual que los caminos pueden tener naturaleza pública o privada y su única característica

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	27/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

física distintiva consistiría en su menor anchura con respecto a la de un camino. Con todo lo dicho, es de advertir que las sendas, a tenor de las precitadas “instrucciones- Capítulo II. Instrucción 11” aparecerían expresamente excluidas de los trazados, para ser considerados como límites divisores de los polígonos catastrales.

Sexta alegación:” *Que a lo largo del siglo XX los peritos y técnicos que en diversos cometidos conocieron y dibujaron el camino, se refirieron al mismo como un camino carretero o carril y nunca como camino vecinal, ni mencionando su supuesto carácter público. Además, en su trazado por “Campo Bajo”, describieron el camino como “el camino de Villa Alicia a los Villares”, es decir, como se ha dicho, una servidumbre de paso de las previstas en el art. 541 del Código Civil, como demuestran las 4 pruebas documentales incluidas en el apartado 4”.*

Valoración de la prueba:

Como ya ha sido puesto de manifiesto en el presente expediente, la contraposición de camino carretero o carril en contraposición a camino vecinal resultaría irrelevante para demostrar la titularidad privada del camino, ya que el carácter público o privado del camino vendrá determinado por la naturaleza pública o privada del suelo por donde discurre su trazado; en efecto la prueba aportada consistente en el plano del Instituto Geográfico Nacional de 1919, sobre el que el topógrafo Luis Ruiz Magán renombra el camino como Camino de Villa Alicia como camino carretil, en contraposición con otros que sí los denomina vecinales, no acreditaría sino un uso distinto del vecinal, en concreto carretero o de herradura, compatible con naturaleza pública o privada.

Por último, constituirían meros indicios, no otorgándoseles valor probatorio determinante de la titularidad privada del camino, las pruebas aportadas consistentes en un certificado de fecha 1927 emitido por el perito agrícola D. José Cárdenas del LLano Rodriguez, en la que no se deja constancia de la existencia de

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	28/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

camino público que afecte a las fincas y en el Plano aportado de la Dehesa la Pilar de Campo Bajo de fecha 1951, donde se describe la servidumbre privada de paso y la vía pecuaria de la Pasada del Pino con el trazado descrito en la OOMM de 1884 y 2010.

Séptima alegación:” *Que un segundo argumento que pudiera emplearse para sostener la consideración del camino de Villa Alicia como público es que aparece de forma reiterada y sin solución de continuidad en toda la cartografía histórica. que el camino ha existido desde al menos 1872 y que estuvo en uso en todo su recorrido como servidumbre hasta 1979 no se puede negar, ni el que suscribe lo hace, al contrario lo afirma. El camino de Villa Alicia por su uso por los propietarios y trabajadores de ambas fincas y mantenimiento por sus diferentes propietarios desde finales del siglo XIX hasta 1979, siempre ha sido una realidad física. Además, por discurrir por un trazado por muchas menores pendientes que el de la vereda pecuaria “de la Pasada del Pino”, era usado en ocasiones en vez de dicha vereda pecuaria, pero siempre con autorización y permiso de sus propietarios. Los organismos que entienden de la información topográfica, como el Instituto Geográfico y Estadístico, el Instituto Geográfico Nacional o la Gerencia de Urbanismo de Córdoba en el propio PGOU de 2002 no han dibujado jamás en más de 144 años el trazado del dominio público de la vereda pecuaria de la Pasada del Pino por el Vértice de Torreárboles; Por el contrario, sí han continuado dibujando una y otra vez esta vereda pecuaria sobre el camino de Villa Alicia, como demuestran los 10 documentos incluidos en el apartado 6. Ignoramos las razones de esta actuación topográfica salvo que dibujaran la existencia del camino que hasta los años 60 del pasado siglo fue utilizado por los propietarios de ambas fincas y que en 1979 ya no existía desde las casas de Villa Alicia a la carretera de los Villares.*

Esta confusión topográfica entre ambos caminos, ha vuelto a ser puesta de nuevo de manifiesto en las conclusiones de las Asistencia Técnica encargada por la Delegación de Patrimonio, Casco Histórico y Naturaleza del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba expuesta en la página web. De nuestro Ayuntamiento. Dichas

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	29/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

conclusiones inciden (Tomo I, páginas 109 y 110 y Tomo 11 páginas 260 y 261) en la confusión existente entre las denominaciones que aparecen en la Cartografía Histórica e incluso en la actual entre la Vereda Pecuaria de la Pasada del Pino y la antigua vereda de la Piedra Escrita (actual camino de la finca Villa Alicia”).

Valoración de la prueba:

La pruebas documentales aportadas por el Sr. Zamora García pretenden poner de manifiesto la confusión topográfica existente entre la vía pecuaria de la Pasada del Pino y el Camino de Villa Alicia, buscando acreditar que en ese “radio topográfico de influencia” solo habría un dominio público y no dos, a saber, el de la vía pecuaria de la pasada del Pino, cuyo trazado por su límite en dirección a Cerro Muriano habría sido objeto, por diferente cartografía, de descripciones no coincidentes, ya que unos planos sitúan su trazado coincidiendo con el camino de Villa Alicia en dirección a Cerro Muriano y otros planos señalarían su trazado por el Vértice de Torreárboles, más abrupto y escarpado, conforme a la descripción de las Ordenanzas Municipales de 1884 y 2010.

Los planos del Instituto Geográfico y Estadístico de 1872, 1870 y 1896, así como los Mapas del Instituto Topográfico Nacional de 1939, 1969 y 1991, aportados como prueba acreditarían la existencia de la Vereda de la Piedra Escrita y su trazado al norte del vértice de Torreárboles, es decir coincidente con el camino que nos ocupa. La referida cartografía no acreditaría el carácter público o privado de este viario rural. Para acreditar la confusión topográfica argumentada por el Sr. Zamora García, se aportan los siguientes documentos que describirían el trazado de la Vía Pecuaria afectando el trazado del camino de Villa Alicia: “Proyecto de Inventario de las Vías Pecuarias de Andalucía”- REDIAM-1996, PGOU del Ayuntamiento de Córdoba de 2002- BOJA Nº 9, de 22 de enero de 2002, Mapa Topográfico Nacional de 2009.

Octava alegación:”*Que un último y peregrino argumento que en el anterior expediente de investigación se alegó para sostener la consideración del camino de Villa Alicia como público es que el camino había estado incluido en una ocasión en*

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	30/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

el callejero fiscal. Este argumento no se sostiene desde el momento en que las Ordenanzas Fiscales, tienen, como su nombre indica y así establece la Ley de Bases de Régimen Local un mero carácter tributario. También incluye el Callejero fiscal multitud de calles y pasajes particulares del municipio. Además, en el apartado 7, se aclara lo que se ha recogido en ocasiones en el Callejero Fiscal del Ayuntamiento de Córdoba es la dirección fiscal “ Diseminados Camino Antiguo de Villa Alicia” donde tributan unos chalets ubicados en una zona próxima al camino2.

Valoración de la prueba:

Los documentos aportados como “aclaraciones”, consistentes los mismos en “arrojar cierta luz” por la confusión existente entre el “antiguo camino de Villa Alicia” y el “Camino de Villa Alicia” y la dirección de Callejero fiscal, sin perjuicio de tener un indudable valor aclaratorio, los mismos no pueden ser considerados con valor probatorio alguno. No obstante lo referido, en apartados anteriores ya se ha abordado el valor probatorio de la información y/o certificación catastral, circunscrito a sus efectos fiscales, pero no como demostrativo de titularidad dominical. Por lo que respecta a la inclusión, por el Ayuntamiento de Córdoba, de este camino de naturaleza rural en el Callejero Fiscal, corresponde aclarar que, según información verbal facilitada por el técnico de la oficina de Gestión Catastral del Ayuntamiento de Córdoba, el camino de Villa Alicia, objeto del presente expediente, no sería el aparece en el Callejero fiscal- Ordenanzas Fiscales- 2017, sino el camino denominado “camino antiguo de Villa Alicia” “con referencia 8985-00-SD-T-COMPLETA-7-4” referido al camino que discurre por suelo urbano en Cerro Muriano, en el entorno de la finca de Villa Alicia de titularidad municipal por permuta en el año 1972.

Novena alegación: “Que la nueva apertura del presente expediente de investigación, después de haber dejado sin resolver y archivado sin más trámite el anterior, pone de manifiesto las dudas existentes en los servicios Jurídicos de ese Ayuntamiento sobre el supuesto carácter de dominio público al no venir recogido en el inventario de las Ordenanzas Municipales de 1884, cuando aparece en diversa

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	31/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

cartografía, aunque con trazados que varían, desde 1872, y al haber sido trazado el dominio público de la vereda pecuaria De la Pasada del Pino desde la zona de la Piedra Escrita en los Villares hasta la zona de la casa de los peones camineros de la Cruz del Barquillo en la carretera de Cerro Muriano, por otro recorrido, paralelo, y que bordeaba las fincas afectadas, en dichas Ordenanzas.

Lo jurídico y lo de sentido común, si no intervinieran de forma recurrente la oportunidad social- lamento introducir el debate en un expediente que debía ser solamente jurídico-, es que el Ayuntamiento hubiese resuelto hace ya tiempo la confusión. Hubiese bastado con haber resuelto la solicitud de Fuensanta García Zamora (Apartado 2, Prueba documental 2.7, documento 12) favorablemente, como ya hizo en ocasiones anteriores. Así se indicaba en el apartado 8”.

Valoración de la prueba:

El documento presentado por el Sr. Zamora García y que denomina “de derecho comparado” y relativo a la negativa a certificar la Gerencia Municipal de Urbanismo las conclusiones emitidas en el Informe del Servicio de Planeamiento de fecha 20 de diciembre de 2004, sobre que “ el camino de Villa Alicia no estaría afectado por un camino público de titularidad municipal”, corresponde informar que el valor probatorio lo tendría la certificación emitida del referido informe. Por lo que respecta al valor probatorio que representa un informe del Archivo Municipal en relación con la existencia o no de un camino de titularidad municipal, por cuanto este archivo se configura como el depositario, testigo y fedatario histórico de la actuación municipal respecto de sus bienes y sus vecinos/as, correspondería informar que, el informe emitido por la Directora del Archivo Municipal en el que concluye que no existe constancia del Camino de Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita, constituiría una prueba documental sólida y cualificada que acreditaría que el camino de Villa Alicia no ha sido de titularidad Municipal.

Por lo que respecta a la prueba documental de derecho comparado consistente la misma en demostrar que la historia del camino de Villa Alicia aparece vinculada a la historia del camino o senda privada de Campo Bajo, carecería de valor probatorio alguno.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	32/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

Décima alegación:” *Que el origen del actual conflicto surge con el auge de la afición a la bicicleta de montaña que se produce a comienzos de los años 2000 y el interés de diversos colectivos de transitar por el camino, ocasionado por un hecho orográfico simple, por la vereda pecuaria “de la Pasada del Pino” es dificultoso el tránsito en bicicleta.*

En 2005 la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía abrió un nuevo expediente de deslinde de la vereda pecuaria “de la Pasada del Pino” y algunos colectivos de ciclistas de montaña ejercieron su derecho de alegación proponiendo su deslinde sobre el camino de Villa Alicia. Sin embargo la Plataforma “A Desalambrar” representada por los Sres. Philpot y Trujillo, no apoyó tal pretensión y desde entonces no cesa en su pretensión “de desalambrar” y reivindicar dos caminos públicos donde solo hay uno. Nunca ha habido dos dominios públicos entre los Villares y la Cruz del Barquillo, sino uno, la vereda pecuaria de la Pasada del Pino que pasa por Torreárboles desde 1884.

En la actualidad, La Consejería de Medio Ambiente y la Federación Andaluza de Montaña, han entendido que es valioso para la ciudadanía reafirmar el dominio público por el vértice de Torreárboles, de mucho mayor interés paisajístico, histórico, cultural y deportivo, patrimonio de todos los cordobeses desde 1884, por lo que han ratificado el trazado de la ruta de senderismo GR 48 por dicha vereda.

En un gesto de buena voluntad, los propietarios de Villa Alicia y Campo Bajo hemos, a nuestro propio coste, ampliado y allanado el trazado de la vereda pecuaria de la Pasada del Pino en su subida a Torreárboles y posterior tránsito por el barranco de Cañadas, que discurre por la linde sur de las fincas, para facilitar su recorrido en bicicleta, como podrán comprobar los técnicos de ese Ayuntamiento.

Mientras tanto, los propietarios de Villa Alicia y Campo Bajo tuvimos que soportar durante demasiados años los daños materiales consistentes en las roturas recurrentes de las cercas ganaderas, que fueron denunciadas (Apartado 9) y otro tipo de daños morales consistentes en todo tipo de descalificaciones vertidas públicamente”..

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	33/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

Valoración de la prueba:

Los documentos aportados por el Sr. Zamora García consistentes los mismos en denuncias interpuestas por la propiedad de las fincas afectadas por el camino contra allanamientos y usurpación de la propiedad privada, no constituirían prueba o indicio de titularidad privada del camino, pero sí constituirían prueba que interrumpiría una prescripción adquisitiva del dominio publico del camino a favor del Ayuntamiento de Córdoba.

Undécima alegación: “*Que el que suscribe es consciente de la dificultad que supone la comprensión de los 63 documentos aportados, por lo que solicita audiencia para poder explicarlos, con la mayor objetividad técnica posibles, dando testimonio de lo aquí aportado*”.

Valoración de la prueba: Dado el contenido de esta última alegación, no se aporta prueba documental alguna.

B.- VALORACIÓN LA PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL PROPUESTA POR D. MANUEL TRUJILLO CARMONA.

Por el interesado Sr. Trujillo Carmona, se presenta como prueba documental un documento con el título “*informe demostrativo de la titularidad pública de este camino*”, del que acredita ser autor del mismo en representación de la plataforma “A Desalambrar”, al no constar firma ni autoría del mismo. Al objeto de acreditar los datos que se describen en el informe, previa solicitud del interesado, se incorpora al expediente la Cartografía que obra en el expediente de investigación del camino de Villa Alicia del año 2010 y cuya caducidad fue declarada por Decreto nº 10.182, de 25 de octubre de 2013:

- Documento 1.Trabajos Topográficos preparatorios para la construcción del Mapa Nacional Topográfico. Instituto Geográfico, 1872 con añadidos de 1919, escala 1:25.000
- Documento 2.Cuaderno de Campo de los trabajos topográficos de 1872.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	34/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

- Documento 3.Trabajos Topográficos. Instituto Geográfico y Estadístico, 1890, escala 1:25.000
- Documento 4.Mapa Topográfico Nacional. Instituto Geográfico y Estadístico.
- Documento 5. Trabajos agronómicos- catastrales. Comisión General de Evaluación y Catastro, 1899, escala 1:25.000.
- Documento 6. Cuaderno de campo de los trabajos topográficos para rectificaciones de 1919.
- Documento 7. Mapa Topográfico Nacional. Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 1933, escala 1:50.000.
- Documento 8.Mapa Nacional Topográfico Parcelario. Instituto Geográfico y Catastral, 1950, escala 1:5.000. Polígono 6
- Documento 9. Mapa Nacional Topográfico Parcelario. Instituto Geográfico y Catastral, 1950, escala 1:5:000. polígono 65.
- Documento 10. Imágenes del Vuelo del Army Map Service, serie B, de 1956.
- Documento 11.Datos catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, 2008. Dirección General del Catastro.

B.1.-HECHOS ALEGADOS:

El Sr. Trujillo Carmona sostiene la titularidad Pública del camino de “Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita” por la existencia y uso del camino desde tiempo inmemorial, como prueba de su defensa de la titularidad pública del camino enumera y describe, en su informe, las fuentes cartográficas del Instituto Geográfico y Estadístico, las del Instituto Geográfico Catastral, así como el testimonio oral del testigo por él propuesto en la prueba testifical.

B.2.-VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

Primero: Sobre la Existencia del Camino:

El Sr. Trujillo Carmona afirma “*que la existencia del camino no está puesta en duda, pues es reconocido en todos los planos desde 1872*”.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	35/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

Valoración de la prueba: La planimetría que se aporta desde 1872, así como la foto aérea o vuelo americano de 1956, no dejarían duda y acreditarían que el camino existió y existe.

Segundo: Sobre el uso público del camino fundado en el nombre de la Piedra Escrita:

El Sr. Trujillo Carmona sostiene que *“ el nombre de la Piedra Escrita le da un carácter que claramente descarta que pueda ser un camino privado, ya que la Piedra Escrita parece que era una estela funeraria que estaba en las cercanías del comienzo del camino en los Villares.... No tendría sentido darle nombre a ese camino que solo se usara por las personas de la finca”*.

Valoración de la prueba: La afirmación que sostiene el Sr. Trujillo Carmona se funda en conjeturas que no vendrían respaldadas por prueba alguna, por lo que no quedaría acreditado que la denominación del Camino como “Vereda de la Piedra Escrita” le confiera un carácter público.

Tercero: Sobre el uso público del camino por las fuentes catastrales:

El Sr. Trujillo Carmona afirma que *“el uso público nos lo atestiguan también las instrucciones de elaboración de los planos catastrales, en efecto, en el reglamento de 1896 por el cual se realizan los planos del catastro por masas de cultivo de 1899 se especifica que se deben reflejar los caminos con uso publico y constante. Igualmente las instrucciones de realización del Mapa Nacional Topográfico Parcelario especifican que las líneas divisorias de los polígonos deberían trazarse por límites inamovibles.... Por ello los topógrafos que realizaron unos y otros trabajos, es claro que consideraron este camino como un camino público”*

Valoración de la prueba: Los trabajos agronómicos y los mapas del Instituto Geográfico Catastral constituirían un indicio de la titularidad pública del camino, pero no una prueba concluyente por los siguientes razonamientos:

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	36/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

- Porque no siempre el catastro histórico ha considerado el camino de Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita límite parcelario con descuento fiscal.
- Porque existe una consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha sentado doctrina sobre el valor probatorio de las fuentes y certificaciones catastrales, pronunciándose sobre la escasa fiabilidad de los datos contenidos en las certificaciones catastrales, asegurando que no podemos dar a la inscripción en el Catastro más valor que el mero indicio de titularidad de un bien (SSTS de 4 de noviembre de 1961, 16 de noviembre de 1988, 2 de marzo de 1996, 2 de diciembre de 1998 y 26 de mayo de 2000, entre otras muchas). Además, sostiene que las certificaciones catastrales no son título bastante para reivindicar la titularidad dominical, porque no pasan de ser meros indicios que necesitan conjugarse con otros elementos probatorios, por lo que con más razón, no pueden ser tampoco, por sí mismas, prueba de una posesión a título de dueño. Esta doctrina es reiterada en posteriores resoluciones como la de 2 de diciembre de 1998 según la cual, el Catastro no sienta ninguna presunción de posesión dominical a favor de quien en él aparece propietario (SSTS de 4 de noviembre de 1961, 16 de noviembre de 1988, 2 de diciembre de 1998, 26 de mayo de 2000 y 21 de marzo de 2006).
- Porque los datos obrantes en el registro de la propiedad prevalecerán sobre los datos catastrales y ello de conformidad con el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, modificado por la Ley de Economía Sostenible Ley 2/2011 de 4 de marzo que en su art. 3.3 establece “*que los datos contenidos en el Registro de la Propiedad prevalecerán sobre los datos catastrales*”.
Es por ello que, si se pretende otorgar valor probatorio a estas fuentes catastrales, habría que poner en valor la información aportada por las fuentes históricas del Registro de la Propiedad, cuyos datos prevalecen sobre los Catastro y que no señalan sobre las fincas afectadas por el camino objeto de investigación carga de servidumbre pública alguna, cuando sí por el contrario, se describen otras servidumbres públicas (no afectando a las fincas) y privadas. Tampoco consta, a favor del Ayuntamiento de Córdoba,

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	37/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

cuando debiera existir, por la obligación de las Entidades locales de tener inscritos sus bienes en el Registro de la Propiedad (art. 115 del RBELA), inscripción del camino a nombre del Ayuntamiento de Córdoba.

- Porque el propio Catastro a lo largo de la historia ha modificado la denominación del mismo como “senda” o “vereda” y el dibujo de su trazado no ha sido inmutable.

Siendo irrelevante, a juicio de esta funcionaria instructora, la denominación del camino como senda o vereda a los efectos de su consideración como público o privado, no lo sería, por el contrario, a los efectos de su inclusión por el Catastro como límite de polígonos catastrales y ello a tenor de, las instrucciones- Capítulo II. Instrucción11-que se dictaron para la elaboración del Catastro de 1942, en la que se establecía expresamente que se prescindirá, entre otras, “de sendas y caminos de servidumbre... y en general de cuanto no presente garantía de inmutabilidad”.

Cuarto: Sobre la no inclusión del camino en las Ordenanzas Municipales de 1884, por su carácter no exhaustivo y por la posibilidad de un olvido.

El Sr. Trujillo Carmona afirma que *“cabe señalar que extrañamente este camino no figura en el inventario que acompaña a las Ordenanzas Municipales de 1884. Un inventario no es nunca exhaustivo y éste claramente no lo es, cuando se omiten varios caminos sobre los que no hay duda de su titularidad pública, por unir distintos pueblos, como el camino de Obejo a Adamuz o el camino de Obejo a Villafranca. Simplemente es posible que se deba a un olvido de las personas que realizaron este listado”*

Valoración de la prueba: los razonamientos arriba expuestos reproducirían meras conjeturas de las que no se aporta prueba alguna, por lo que no quedaría acreditado que la omisión del Camino de Villa Alicia en las Ordenanzas de 1884 se debiera al carácter no exhaustivo y a una preterición de las personas que realizaron el listado.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	38/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

Más por el contrario, las Ordenanzas Municipales de 2010 atestiguan que las Ordenanzas de 1884 se redactaron con la participación, en 1880, “de vecinos de la zona conocedores de los caminos para determinar y fijar con certeza los caminos”, si además traemos aquí las conclusiones del Informe del Archivo Municipal de fecha 12 de enero de 2017, en el que concluye que consultado el fondo del Archivo no existe constancia de la existencia del camino, constituyendo este archivo el “fedatario histórico de la actividad del Municipio en relación con sus bienes y sus vecinos”, solo se puede llegar a la conclusión de que los vecinos de aquella época no consideraban de uso público el camino y que el Ayuntamiento de Córdoba, a lo largo de la historia, no ha sido titular del camino ni lo ha considerado de uso público municipal. Ya que de lo contrario, aun no figurando en el catálogo de caminos, sí hubiera quedado alguna constancia del mismo en el Archivo Municipal, a saber, actuaciones de reparación del firme y libramiento de gastos para asumir el coste municipal por ejemplo; cuando sí por el contrario, consta información de esta naturaleza en el Archivo Municipal relativa a otros caminos municipales

A mayor abundamiento, de admitir este posible olvido en la Ordenanza Municipal de 1884, el mismo tuvo oportunidad de subsanarse con la aprobación y publicación, en el año 2010, de la “Ordenanza Municipal de 2010, y en la que nuevamente no se incluye el camino de “Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita” y en cuya exposición de motivos se dice expresamente que “las presentes ordenanzas son planteadas como una actualización de las de 1884 en este ámbito a la realidad presente”. Luego, razonadamente, el motivo de la no inclusión del camino de Villa Alicia en las Ordenanzas de 2010 no pudo deberse a un nuevo olvido, sino a criterios fundados para su no inclusión.

Quinto: Sobre el uso público del camino determinado por el testimonio de D. Francisco Nevado:

El Sr. Trujillo Carmona afirma que “*el uso público se determina por testimonios de personas de la zona, como Francisco Nevado, antiguo guarda de la finca, que se ha citado para declarar*”

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	39/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

Valoración de la prueba: Practicada la prueba testifical, propuesta por el Sr. Trujillo Carmona, a D. Juan Nevado Castaño, del testimonio aportado por el testigo, del que obra acta en el expediente, no se puede deducir ni acreditar la titularidad pública municipal de camino objeto de investigación, primero: el testigo asegura que, habiendo trabajado en la década de los 70 como guarda en la Finca de Campo Bajo, el “camino es de carne”, por donde pasaban ganaderías de las fincas colindantes (ovejas, cabras, vacas); a lo que podría estar aludiendo a un camino de “transhumancia” o vía pecuaria de competencia de la Junta de Andalucía, en contraposición al camino carretil que sostiene el Sr. Trujillo Carmona; Segundo: aunque manifiesta que nunca estuvo vallado, asegura que *“una vez el firme del camino fue reparado por él siguiendo las indicaciones del Presidente del Coto, suponiendo que éste obtuvo permiso del propietario de la finca para poder realizar esta tarea de limpieza”*. Si este guarda de la finca reparó el camino, es porque la reparación se hizo a costa de su empleador, el propietario de la Finca. Si existía un coto de caza, es porque la autoridad administrativa autorizó la constitución del referido coto sobre las fincas afectadas por el camino objeto de investigación. Consta en el expediente (prueba documental del Sr. Zamora García) Informe del ICONA, de fecha 27 de junio de 1979 a efectos de autorización de vallado para coto de caza en la finca de Villa Alicia en la que se indica expresamente que “no se observa camino público que atraviese los terrenos que se pretendan acotar.

IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, de las alegaciones formuladas por los interesados, así como del resultado de la prueba documental y testifical practicadas, se emiten los siguientes razonamientos y consideraciones jurídicas, constituyendo el objeto del presente expediente determinar si con los

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	40/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

documentos aportados y las pruebas practicadas se puede acreditar si el terreno por donde discurre el Camino de “Villa Alicia o vereda de la Piedra Escrita” es o no de titularidad pública Municipal.

La instrucción del expediente ha puesto de manifiesto que no ha existido acuerdo municipal que declare y reconozca la titularidad pública municipal del camino. El camino de Villa Alicia no aparece recogido en la Ordenanza Municipal de Caminos Públicos Fuentes y Abrevaderos de 1 de marzo de 1884, como tampoco queda recogido en la “Ordenanza Municipal reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos Públicos vecinales, así como de las Fuentes, Abrevaderos y Alcubillas Públicos del término Municipal de Córdoba” (BOP nº 147, de 4 de agosto de 2010), no existe constancia documental de que en algún momento haya figurado en el Inventario de Bienes de la Corporación Municipal. Así mismo, tampoco ha quedado demostrado que el Ayuntamiento de Córdoba haya ejercido sobre el referido camino las potestades de protección, vigilancia, custodia y disciplina que la precitada Ordenanza de 2010 atribuye al Ayuntamiento como titular demanial. Como ya ha sido puesto de manifiesto en el presente informe, las conclusiones de los informes técnicos obrantes en el expediente no han resultado concluyentes por cuanto sus dictámenes no han sido coincidentes, dado que, fundándose en fuentes cartográficas, unos llegarían a la conclusión de que el Camino de Villa Alicia es de titularidad pública Municipal, mientras otros sostienen que el camino de Villa Alicia no quedaría afectado por un camino público de titularidad municipal, sí en cambio por la vía pecuaria de la “Pasada del Pino” (de competencia de la Junta de Andalucía), otros informes sostienen que el camino de Villa Alicia es la vía pecuaria de la Pasada del Pino. Los datos que arroja el informe del Archivo Municipal resultan concluyentes por cuanto se informa de que consultada la base de datos en el fondo histórico no existe constancia de este camino. Por último, correspondiendo a las Entidades locales, conforme al art. 115 del RBELA, la inscripción de sus bienes en el Registro de la Propiedad, quedaría igualmente acreditado que no consta inscripción registral del camino a favor del Ayuntamiento de Córdoba, cuando, sí por el contrario, habría quedado acreditado

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	41/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

en el expediente la inscripción registral del mismo a favor de los titulares de las fincas afectadas por el referido camino.

El uso público inmemorial del camino objeto de investigación, tampoco habría quedado acreditado en el expediente, las pruebas e informes basados en fuentes cartográficas, no siempre coincidentes, probarían la existencia del camino pero no su titularidad pública municipal. Las fuentes históricas cartográficas aportadas en defensa de la titularidad pública del camino constituirían meros indicios que quedarían desplazados por el principio de primacía de la fe publica registral, consagrado por la Jurisprudencia y previsto en los art 3.3 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y art. 38 de la Ley Hipotecaria, dado que consta en el expediente libros y certificaciones -registrales históricas- (aportadas como prueba por uno de los interesados) en los que no existe constancia de servidumbre pública alguna que grave las propiedades. Por otro lado, como ya ha sido puesto de manifiesto en la práctica de la prueba, la omisión del camino de Villa Alicia en las Ordenanzas Municipales de caminos de 1884, no puede ser debido a una preterición u olvido, cuando el Archivo Municipal, fedatario histórico de la actividad del Municipio en relación con sus bienes y vecinos” concluye en el informe de fecha 12 de enero de 2017 “que consultada la base de datos, en el fondo histórico documental, no existe constancia de este camino”. De lo hasta aquí expuesto, se puede inferir que quedaría acreditado que el Ayuntamiento de Córdoba, a lo largo de la historia, no ha sido titular del camino ni lo ha considerado de uso público municipal, ya que de lo contrario, aun no habiendo figurado en el catálogo de caminos, de haber sido de titularidad municipal, sí hubiera quedado alguna constancia del mismo en el Archivo Municipal, a saber, actuaciones, como por ejemplo, de reparación del firme, libramiento de gastos referidos al camino etc., cuando sí por el contrario, consta información de esta naturaleza en el archivo municipal relativa a otros caminos municipales.

Por lo que se refiere al testimonio aportado, en la fase de prueba testifical, por un antiguo guarda del la Finca de Campo Bajo, corresponde informar que de las declaraciones efectuadas por el testigo, solo puede acreditarse la existencia del camino, pero no la titularidad publica municipal del mismo, por cuanto calificándolo

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	42/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

como “camino de carne”, es decir de transhumancia o de tránsito de ganado, reconoce expresamente la existencia de un coto de caza sobre las fincas afectadas por el camino, así como la realización de tareas de reparación del firme costeadas y autorizadas por el dueño de la finca.

Por último, restaría que el Ayuntamiento de Córdoba hubiese adquirido la titularidad de este camino por la vía de la prescripción adquisitiva o usucapión, conforme al art. 26.1 del RBELA y 1959 del CC. A tal efecto, para que este modo de adquisición de la titularidad demanial tenga virtualidad, sin mediar acto administrativo formal, se requiere la afectación del camino al uso público, su posesión no interrumpida durante los últimos treinta años y que esta posesión lo sea a título de dueño de forma pública, pacífica, notoria, de buena fe y no interrumpida, según determina el artículo 1959 del Código Civil.; A este respecto resulta oportuno citar la jurisprudencia del Tribunal Supremo expresada en STS de 23 de marzo de 1999 y 23 de abril de 2001, *“que exigen una prueba posesoria y acabada, así como que la claridad en la posesión administrativa de un bien ha de ser inequívoca e indudable y su dilucidación no exija complicados juicios de valor”*. A la luz de los datos y documentación aportados en el expediente, no ha quedado acreditada ni probada la concurrencia de estos requisitos legales y jurisprudenciales en orden a declarar la titularidad pública municipal de este camino (desde el año 1987) por prescripción adquisitiva, ya que cuanto menos, el hecho cierto es que en la actualidad, el camino resulta impracticable debido a que, pese a las denuncias de particulares, la propiedad de las fincas “ha sacado sus títulos de propiedad sobre el camino”, cortando y vallando en reiteradas ocasiones el camino, denunciando a quienes usurpan sus propiedades, sin que el Ayuntamiento de Córdoba haya reaccionado ante estos “signos dominicales”. Prueba de ello es que ha quedado demostrado en el expediente de que en los últimos 30 años, el Ayuntamiento de Córdoba no ha ejercido sobre el camino, las potestades y obligaciones de protección, defensa y disciplina sobre su patrimonio previstas en la Ordenanza de Caminos de 2010, así como en el art. 28 de la LPAP, de aplicación básica, que dispone que *“las administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A*

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	43/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello". (solo existe un expediente de disciplina urbanística por usurpación de dominio público por afectar a viario urbano dotacional que discurre por la finca, del mismo nombre, de Villa Alicia en Cerro Muriano, de titularidad Municipal, adquirida por permuta en el año 1972). Difícilmente el Ayuntamiento puede acreditar la posesión a título de “dueño administrativo” cuando ni siquiera el camino ha estado incluido en las Ordenanzas de Caminos, como tampoco lo ha incluido en el Inventario Municipal de Bienes, constituyendo éste un registro administrativo del que se presume la titularidad de los bienes en él incluidos.

Por último, respecto a la confusión topográfica existente ente el “camino de Villa Alicia o vereda de la Piedra Escrita” y la “vía Pecuaria de la Pasada del Pino” esta última de competencia de la Junta de Andalucía, habría quedado acreditado en el expediente la existencia de la vía pecuaria de la “Pasada del Pino” y que de conformidad con el trazado descrito en las Ordenanzas Municipales de 1884 y 2010, discurriría al sur y casi en paralelo al camino de Villa Alicia, pasando por el Vértice de Torreárboles y rumbo a Cerro Muriano confluiría con la linde sur de la finca de Villa Alicia. Pese a que diferente cartografía, incluida la de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la situarían afectando parte del trazado del camino de Villa Alicia. El Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía nº 148, pág. 9271, de la VII Legislatura (01/0372005) realiza una descripción exacta de su trazado, así como da cuenta del inicio de un procedimiento de deslinde en el año 2005. Con todo ello, no constituyendo las vías pecuarias materia de competencia municipal, la determinación concreta del trazado de esta vía pecuaria habrá de corresponder a la Administración de la Junta de Andalucía.

De todo cuanto antecede, como quiera que no habiéndose acreditado ni probado, en el procedimiento seguido en la instrucción del presente expediente, la titularidad pública municipal del camino, se concluiría que el camino de Villa Alicia o Vereda

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	44/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

de la Piedra escrita no constituye un bien de titularidad municipal. A tal efecto, se propone, de conformidad con el art. 130.1 del RBELA que dispone que el procedimiento de investigación terminará mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Entidad, que por el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, al amparo de las delegaciones genéricas conferidas por Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 8.403, de fecha 3 de octubre de 2016, eleve al Pleno la adopción del acuerdo siguiente acuerdo:

PRIMERO: Resolver el expediente de investigación sobre la situación física y jurídica del “Camino de Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita”, cuya identificación abajo se relaciona, acordando que, del procedimiento seguido en la instrucción del expediente, el referido camino no constituye un bien de titularidad municipal.-

- Referencia Catastral: 14900A081090040000FH)
- Parcela Catastral: 9004
- Polígono: 81
- Longitud: 10.848 m2.
- Localización: Término municipal de Córdoba: transcurre en dirección este-oeste, uniendo la carretera de Cerro Muriano N-432 (Km 254,1) con la carretera de Córdoba a la N-432 por el Parque Periurbano de los Villares CO-3408, anteriormente CV-45 (Km 13,2).

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a las partes interesadas personadas en el expediente de investigación, así como a la Dirección General de Gestión- Unidad de Patrimonio y Equipamiento.-

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Gestión Catastral y Matrículas, a los efectos oportunos.-

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	45/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

La Funcionaria Instructora del Expediente.

Fdo. Regina Ortega Muñoz.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA 46/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==